



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Buenavista, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisibilidad de la **demanda de reconvención**, que pretende la declaratoria de pertenencia sobre el bien inmueble rural denominado "LA SABANA" ubicado en la vereda 'San Miguel' del Municipio de Buenavista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N.º 072-9474** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá y cédula catastral N.º 00-03-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, promovida por La señora HILDA MARINA ORTÍZ AVENDAÑO y FRANCISCO ORTÍZ BALLÉN, quienes actúan por intermedio de abogado judicial. En contra de LUIS EDUARDO BALLÉN, SUSANA CORTÉS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASCUAL ORTIZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que *"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial...Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial..."*

Igualmente, el inciso final establece que *"El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."*



2

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 046
PROCESO DECLARATIVO, VERBAL
SUMARIO AGRARIO DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN.
RADICADO N° 15 109 40 89 001 2020-00044-00
RECONVINIENTE: FRANCISCO ORTIZ BALLÉN E
HILDA MARINA ORTIZ AVENDAÑO
RECONVENIDO: LUIS EDUARDO BALLÉN Y SUSANA CORTÉS SANTANA

Ahora bien, dando cumplimiento a las normas citadas, por parte de la señora HILDA MARINA ORTIZ AVENDAÑO Y FRANCISCO ORTIZ BALLÉN y revisada la demanda de reconvencción y los anexos que le acompañan, se percata la suscrita juez, que se ha dado cabal cumplimiento a lo regulado en el artículo 375 del CGP y demás normas concordantes, y como quiera que se determinó la titularidad de derechos reales sobre el bien que se pretende usucapir en cabeza del demandado, el despacho habrá de admitir la demanda y hacer los demás ordenamientos que en derecho corresponden para el tramite procesal de este tipo de demandas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente **Demanda de reconvencción** que pretende la declaratoria de pertenencia sobre el inmueble rural denominado "LA SABANA" ubicado en la vereda 'San Miguel' del Municipio de Buenavista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 072-9474** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá y cédula catastral N° 00-03-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, promovida por la señora HILDA MARINA ORTÍZ AVENDAÑO y FRANCISCO ORTÍZ BALLÉN, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en contra de LUIS EDUARDO BALLÉN, SUSANA CORTÉS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASCUAL ORTIZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR al presente asunto conforme lo previsto en los artículos 371, 375 y demás normas concordantes CGP.



TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes demandantes y demandada, por anotación en estado, en la forma y términos del inciso final del artículo 371, en concordancia con el artículo 295 CGP.

CUARTO: ORDENAR a la parte reconviniendo que la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 CGP, cumpliendo con las características allí anotadas.

QUINTO: indicar a la parte reconviniendo que, una vez instale la valla, deberá aportar fotografías del inmueble, donde se evidencia la instalación de la misma, conforme lo trata el numeral 7° del artículo 375 CGP.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PASCUAL ORTIZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble rural denominado "LA SABANA" ubicado en la vereda 'San Miguel' del Municipio de Buenavista, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N.º 072-9474** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá y cédula catastral N.º 00-03-00-00-0005-0049-0-00-00-0000, como lo contempla el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 7° del artículo 375 CGP. Dicho emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que sea necesaria su aplicación en un medio escrito. **ADVERTIR** a los emplazados, que en caso de no comparecer a la presente acción judicial el término de un (1) mes, contado desde la publicación del contenido de la valla o el aviso, se les designará Curador Ad-Liten, con quien se surtirá la correspondiente notificación.



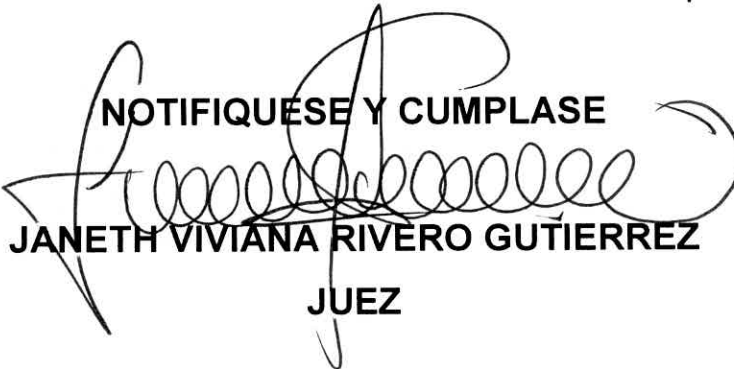
4

INTERLOCUTORIO CIVIL N°046
PROCESO DECLARATIVO, VERBAL
SUMARIO AGRARIO DE PERTENENCIA EN RECONVENCIÓN.
RADICADO N° 15 109 40 89 001 2020-00044-00
RECONVINIENTE: FRANCISCO ORTIZ BALLÉN E
HILDA MARINA ORTIZ AVENDAÑO
RECONVENIDO: LUIS EDUARDO BALLÉN Y SUSANA CORTÉS SANTANA

SÉPTIMO: CORRER traslado del escrito de la demanda a la parte demandada, por el término de **diez (10) días hábiles**, a efectos de que haga uso de su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente; caso en el cual, deberá remitir su contestación a través del correo electrónico j01prmpalbuenavista@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º **072-9474** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chiquinquirá, **LIBRAR** los folios correspondientes.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del presente proceso al Procurador Judicial Agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANETH VIVIANA RIVERO GUTIERREZ
JUEZ

PARA NOTIFICAR EL AUTO ANTERIOR SE ANOTA	
POR ESTADO No	032 FIJA
DE	Junio DE 2022, A LAS 8
 Secretaría	